



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191070507553**; MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2019

Señor Coronel

RODRIGO ANDRÉS GAMBA ROJAS

Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Sexta Brigada

Kilómetro 5 vía Armenia Barrio Boquerón Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke"

Ibagué, Tolima:

Asunto: Respuesta solicitud de concepto en materia disciplinaria

Con toda atención y respeto me permito dar respuesta al oficio No. 20196060158613: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR06-JEM-CRM-41.8 expedido el 07 de mayo de 2019 y recibido en esta dirección el 17 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual solicita concepto jurídico en virtud de unificar criterios y esclarecer dudas sobre la competencia para adelantar investigaciones disciplinarias, en los eventos que los informes den cuenta que la presunta falta disciplinaria es cometida por el Ejecutivo y Segundo Comandante de una Unidad Táctica, me permito realizar las siguientes precisiones:

I. SOBRE LA SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y ADMINISTRATIVA

La Tabla de Organización y Equipo No. 214016 y la Directiva Permanente No. 000051 de 2019 expedida por el Comando del Ejército Nacional, señala que la Dirección de Control de Investigaciones tiene como "**CAPACIDAD**" la de promover y difundir al interior de la Fuerza directrices en materia Disciplinaria y Administrativa, con el fin de lograr la unificación de criterios jurídicos en estas materias; así mismo, en la Circular No. 003 del 04 de Julio de 2017 expedida por el Comando del Ejército Nacional en su literal B, señaló el procedimiento para la formulación de consultas y conceptos al interior de la Institución (se anexa copia) así:

"(...) I. PROCEDIMIENTO FORMULACION DE CONSULTAS Y/O CONCEPTOS

B. Procedimiento para la formulación de consultas y conceptos a la Dirección de Control de Investigaciones de Comando del Ejército.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191070507553 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

1. *La consulta debe ser elevada por escrito y firmada por el Comandante de la Unidad o en su defecto por el Segundo Comandante.*
2. *Se debe referenciar el grado, nombre completo, cargo, Unidad Militar, teléfono de contacto, correo electrónico del funcionario con quien la DICOI pueda tomar contacto en caso de requerirse alguna aclaración de la solicitud.*
3. *Se debe describir los antecedentes que originan la solicitud y/o consulta; y de igual forma análisis de las normas jurídicas y la posición jurídica de la Unidad Militar (...)* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En ese orden de ideas, es importante mencionar como aspecto a tener en cuenta lo consagrado en la Circular, de la cual se extrae lo siguiente: “(...) los conceptos expedidos versaran sobre situaciones de carácter general y abstracto, los cuales pueden ser empleados en los diferentes contextos que exhiban características similares y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5° de la Ley 153 de 1887 y artículo 28 de la Octubre 2018 Ley 1755 de 2015. (...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, al verificar el contenido de la solicitud de la referencia, se puede vislumbrar que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la Circular enunciada, razón por la cual el suscrito se ve obligado a “**ABSTENERSE**” de emitir pronunciamiento alguno sobre el particular.

Ahora bien, es importante advertir que del estudio realizado al Diccionario de la Real Academia de la Lengua se señala la definición de concepto como una “**OPINIÓN o JUICIO**”; y bajo el entendido jurídico la Constitución Política de Colombia en el artículo 230° menciona los criterios auxiliares de interpretación de la ley y entre ellos se contempla la equidad,¹ criterio que ya había sido incluido por el legislador en el artículo 5° de la Ley 153 de 1887².

Resulta pertinente, traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en lo que atañe a los principios y criterios auxiliares de interpretación de la ley, para lo cual en Sentencia C- 234 de 2015 se refirió a la equidad, en los siguientes términos:

“(...) La equidad ha sido objeto de análisis por las decisiones de este Tribunal destacando (i) que se trata de un concepto jurídico indeterminado objeto de constitucionalización; (ii) que su reconocimiento se constata en diferentes

¹ Artículo 230° CP/1991. “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

² Artículo 5° Ley 153/1887. “Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras ó incongruentes.”



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191070507553 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

disposiciones de la Carta que aluden a ella (art. 20, 95 226, 230, 267 y 363); y (iii) que la equidad en materia de administración de justicia tiene su lugar “en los espacios dejados por el legislador” al paso que “su función es la de evitar una injusticia como resultado de la aplicación de la ley a un caso concreto. (...)”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 28° determina el **“Alcance de los Conceptos”** al precisar que corresponden a los “(...) emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, se observa que el documento proferido por esa Unidad Militar no corresponde a una solicitud de concepto jurídico tal como está dispuesto en la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, pues el documento no desarrolla un problema jurídico, surgido por la interpretación del Código Disciplinario Militar, sino en su lugar se presenta una situación fáctica, la cual debe ser analizada por el operador disciplinario, bajo la asesoría de un profesional del derecho. Ahora bien, sin en el evento de encontrar vacíos en la normatividad en cita, de los que se requiera una postura jurídica institucional, en procura de unificar criterios jurídicos, es indispensable que el solicitante realice una exposición jurídica, que será de utilidad para esta Dirección en razón de conocer su postura, estudiarla y emitir un direccionamiento, que en todo caso no será vinculante.

II. FUNCIONES PROPIAS DEL FUNCIONARIO COMPETENTE CON ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

Ahora bien, la Ley 1862 de 2011 *“Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.”*, exegéticamente no consagra las funciones que debe cumplir el Funcionario Competente dentro de un Proceso Disciplinario, no obstante al realizar una lectura juiciosa de la norma se comprende que el Funcionario Competente es el encargado de la interpretación y valoración de cualquier juicio de valor que sea necesario para el real esclarecimiento de los hechos *-verdad material-*, siendo responsable de observar a plenitud las formas del procedimiento regulado en la Constitución Política y la Ley, tal cual como lo señala el artículo 63° de la Ley 1862 de 2017 que reza:

“(...) ARTÍCULO 63. INTERPRETACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA. En la interpretación y aplicación de este código el funcionario competente tendrá en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191070507553 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.(...)"
(Subrayado y resaltado fuera de texto).

Así cosas, esta Dirección precisa que es en cabeza del Funcionario Competente en quien recae la responsabilidad de **"EVALUAR"** la noticia, queja, informe que por competencia sea allegado a su Despacho, y deberá impulsar oficiosamente la actuación cumpliendo estrictamente los términos previstos en la Ley 1862 de 2017. Así mismo y bajo el tenor de la norma en cita, el Funcionario Competente al momento de realizar el análisis de la actuación podrá acudir al asesor jurídico, para que este le brinde concepto sobre las actuaciones procesales y tomar la decisión que en derecho corresponda.

III. FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD MILITAR

De otra parte, es importante mencionar el **"ROL"** que tienen los **"Asesores Jurídicos"**, funcionarios que de primera mano deben efectuar la interpretación y valoración del curso de la investigación, siendo el profesional del derecho el responsable del asesoramiento permanente de la evaluación y el estudio jurídico de la presunta responsabilidad disciplinaria que se investiga; llama la atención de este Despacho, que las preguntas formuladas en el concepto, son aspectos que deben ser estudiados por el asesor jurídico de la Unidad Militar, tal como lo contempla Ley 1862 de 2017 que en su artículo 120° que reza:

"(...) ASESOR JURÍDICO. En caso que no exista oficina disciplinaria establecida, los operadores con atribuciones disciplinarias podrán contar con los asesores de sus unidades militares, quienes en desarrollo de su gestión, estará sujetos como mínimo a:

1. Brindar asesoría en todas las etapas del proceso disciplinario (...)"

Por lo anterior, se observa que el documento proferido por esa Unidad Militar no corresponde a una solicitud de concepto jurídico tal como está dispuesto en los lineamientos internos, sino en su lugar se pone en conocimiento unas preguntas que están encaminadas a un caso particular orientadas al estudio y evaluación de una noticia disciplinaria, tarea que corresponde al funcionario con atribución y competencia³, bajo la asesoría de un profesional del derecho.

³ Artículo 63° Ley 1862/2017 INTERPRETACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA. "En la interpretación y aplicación de este código el funcionario competente tendrá en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

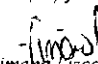
Radicado No. 20191070507553 MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

Por último, me permito recordar que los conceptos o asesorías impartidas por esa Dirección corresponden a criterios auxiliares de interpretación y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230° de la Constitución Política de Colombia, artículo 5° de la Ley 153 de 1887⁴ y artículo 28° de la Ley 1755 de 2015⁵.

Respetuosamente,


Mayor LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA
Director Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional

Anexo: Uno (dos (02) folios)


Elaboró: ST. Jimena Lizcano Gutiérrez
Oficial de Doctrina DICOI


Revisó: CT. Angélica María Patiño Zuluaga
Oficial de Doctrina DICOI


Vo.Bo. MY. Luis Alfredo Vásquez Rueda
Director DICOI

intervienen".

⁴Artículo 5° Ley 153/1887 "Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras o incongruentes (...)"

⁵Artículo 28 Ley 1755 de 2015 "Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. (...)"



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 3801
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co



11

12



Al contestar, cite este número

Radicado No.20171070277223: MDN-CGFM-COEJC-DICOI

1. La consulta debe ser elevada por escrito y firmada por el Comandante de la Unidad o en su defecto por el Segundo Comandante.
2. Se debe referenciar el grado, nombre completo, cargo, Unidad Militar, teléfono de contacto, correo electrónico del funcionario con quien la DICOI pueda tomar contacto en caso de requerirse alguna aclaración de la solicitud.
3. Se debe describir los antecedentes que originan la solicitud y/o consulta; y de igual forma el análisis de las normas jurídicas y la posición jurídica de la Unidad Militar.
4. Las solicitudes de conceptos versarán únicamente sobre inquietudes que surjan en las unidades Militares respecto a lo consagrado en la Ley 836 de 2003 "Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares" y ley 1476 de 2011 "Régimen de responsabilidad Administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas a la Fuerza Pública"

PARA TENER EN CUENTA:

Los conceptos expedidos por la Dirección de Control de Investigaciones, versarán sobre situaciones de carácter general y abstracto, los cuales pueden ser empleados en los diferentes contextos que exhiban características similares y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5º de la Ley 153 de 1887 y artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Respetuosamente,

Mayor General **RICARDO GÓMEZ NIETO**
Segundo Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: DT Sonia Díaz
Doctrina y Difusión

Revisó: MY Juan Carlos García Forero
Director DICOI

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Correspondencia Carrera 57 No. 43 -28
Teléfono 4261496 Extensión 0, 38012, 38013, 38014 - 3150111 Extensión 3048
MK, 0631496 Extensión 0, 38012, 38013, 38014 - 0114000 Extensión 3048



X

11